



RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/022/2016, instruido en contra del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, que en el momento de los hechos que se le atribuyen ostentaba el puesto de Estructura como **Subdirector de Evaluación**, adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXXXXXXXX por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, ---

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio **CG/CISERSALUD/CCG/103/2016** de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México), se informa del servidor público hoy incoado que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo señalado. Foja 01 del presente expediente. -----

2.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 39 a 43 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISERSALUD/JUDQD/1451/2016** del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día veintiséis del mismo mes y año (fojas 45 a 49) del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano por su propio derecho, en la cual presentó su declaración por escrito, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (fojas 51 a 60 del presente sumario). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2;





3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete; y, reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva al incoado en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** se hizo consistir básicamente en: -----

--- Considerando que el puesto de Estructura que ostenta el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, como **Subdirector de Evaluación**, de acuerdo a la copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** como **Subdirector de Evaluación** de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención dependiente de este





Organismo Descentralizado, a partir de la fecha de su emisión, y siendo un puesto de Estructura; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Octava** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal, en correlación con el numeral Primero, Párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda y Quinta, se debió presentar **dentro de los de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior, como se acreditó con la copia certificada del oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/103/2016** del diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como con los diversos números **CG/DGAJR/DSP/1490/2016** y **CG/DGAJR/DSP/1911/2016** del dieciséis de marzo y siete de abril de dos mil dieciséis, signados por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, conducto por el que informa respecto al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** se encontró registro de haber presentado su Declaración de Intereses en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, enviando la copia certificada respectiva; de igual forma con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses a nombre de **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis. -----

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano RODRIGO GONZÁLEZ BARBA.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Subdirector de Evaluación** de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del oficio **CRH/2685/2016**, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual el C. P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** en el momento de los hechos ocupaba un puesto de **Subdirector de Evaluación** de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), desde el primero de octubre de dos mil quince. Foja 28 de autos. -----

b) Copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada. Foja 38 de actuaciones. -----

--- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

--- Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** en la época de los hechos del reproche administrativo se desempeñaba en la Coordinación de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con el puesto de estructura de **Subdirector de Evaluación**. -

--- Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el cinco de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 51 a 60 de autos); en donde expresó lo siguiente: -----

“...EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS REFERIDOS ERA SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) ...”





--- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención. -----

--- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** al desempeñarse como **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) conforme a lo determinado en la **Política Segunda y Quinta** del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el artículo **Primero** de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se establece que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de interés dentro de los 30 días naturales a su ingreso. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----





1) Copia certificada del oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/103/2016** de diez de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual hace de conocimiento que obra registro de que el servidor público **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, quien en el momento de los hechos ocupaba un puesto de estructura como **Subdirector de Evaluación**, adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), presento su Declaración de Intereses en fecha catorce de enero de dos mil dieciséis. Fojas 01. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, que se presumía que el servidor público **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses. -----

2) Copia certificada del oficio **CRH/2685/2016** del nueve de marzo del dos mil dieciséis, firmado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual remite los datos laborales del ciudadano José Luis Lezama Núñez Foja 28. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se acredita que el Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, en atención al oficio CG/CISERSALUD/CCG/099/2016, emitido por el titular de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, informa el puesto que ocupa y la fecha de ingreso a este organismo del hoy incoado, misma que fue el primero de octubre de dos mil quince, ocupando una plaza de estructura, con el puesto de **Subdirector de Evaluación** de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

3) Copia Certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/1490/2016** de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en la base de datos del Sistema de Declaración de Intereses se obtuvo registro de que el servidor público **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, presentó su Declaración de Intereses el día catorce de enero de dos mil dieciséis. Foja 33. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





--- Probanza de la que se acredita que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, presento su declaración de intereses el día catorce de enero de la presente anualidad, es decir, después del primero de noviembre de dos mil quince, o sea, posterior a los 30 días naturales a su ingreso a dicho puesto, por lo cual se considera extemporánea. -----

4) Oficio número CG/DGAJR/DSP/1911/2016 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual remitió copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del hoy incoado. Fojas 34 y 35. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se acredita que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, remite copia certificada del acuse de recibo electrónico relacionado con la presentación de la Declaración de Intereses del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, misma que fue efectuada el día catorce de enero de la presente anualidad, es decir después del uno de noviembre de dos mil quince, o sea, posterior a los 30 días naturales a su ingreso a dicho puesto. -----

5) Copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de este Organismo**, a partir de la fecha antes mencionada. Foja 38. -----

-- Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanzas a través de las cuales se desprende que a partir del primero de octubre de dos mil quince, el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, ocupó el puesto de estructura de **Subdirector de Evaluación** de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Probanzas marcadas con los numerales 2 y 5 con las que se diserta que el hoy incoado es servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y que en la época del reproche administrativo se desempeñó en un cargo de Estructura como lo es el de **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), lo anterior de acuerdo a la copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada. Foja 38 de actuaciones. -----





--- Motivo por el cual estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, así como con el Primero, segundo párrafo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** en su calidad de **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

--- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, conforme a la copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual lo designa como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada; por lo que era sujeto obligado toda vez que de ocupaba un cargo de **Estructura** dentro de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el momento de los hechos que se le atribuyen. -----

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto, conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito





Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Octava** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal, en correlación con el Primero, segundo párrafo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda y Quinta, debió presentarse **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior, como se acreditó con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1911/2016** del siete de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** que se encontró registro de haber presentado su Declaración de Intereses el catorce de enero de dos mil dieciséis. -----

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

--- En la Audiencia de Ley referida, el servidor público incoado, medularmente manifestó: -----

"...EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR ANVERSO, DEBIDAMENTE FIRMADAS EN CADA UNA DE SUS HOJAS; EL CUAL RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASÍMISMO CABE PRECISAR QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO..."

Asimismo, mediante su escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en lo medular señala:-





“... **Único.**- que en el procedimiento administrativo incoado en contra del suscrito consiste en la presentación extemporánea de la Declaración de Intereses a la que estaba obligado por el desempeño del encargo como subdirector de Evaluación, es parcialmente cierta; ya que si bien es cierto que la presentación fue extemporánea, la misma se realizó de manera espontánea y sin que mediara requerimiento de autoridad. Como se ha señalado en el oficio que se responde, hubo demora en la presentación de la Declaración de Intereses, sin embargo, nunca existió la intención de transgredir los principios que rigen el servicio público, ya que el hecho de presentar la Declaración es prueba del cumplimiento de los principios de honradez, honestidad, transparencia y rendición de cuentas.

En este orden de ideas y atendiendo al contenido del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, solicito que sean considerados los antecedentes laborales y de desempeño del suscrito, ya que de manera puntual cumplí con las obligaciones y actividades propias del encargo, tal y como puede acreditarse con expediente personal del suscrito, el cual obra en los archivos de estos Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, aunado a lo anterior, solicito sean considerados por este Órgano de fiscalización, los elementos descritos en el numeral arriba citado, para la imposición de la sanción que corresponda a la presentación extemporánea y espontánea de la Declaración de Intereses del suscrito.

...

Por último solicito a Usted que para la imposición de la sanción a la cual me hice acreedor, sea considerado el elemento de voluntad al haber efectuado de forma voluntaria la Declaración de Intereses, tomando en consideración la presentación espontánea de dichas Declaración.

...asimismo solicito a usted que en consideración a que no fue generado o provocado ningún perjuicio a la institución y atento a lo dispuesto por el numeral 17 bis de la Ley, no sea sancionada la conducta realizada, lo anterior de conformidad con la presentación de la declaración de Intereses. (sic)”

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Ahora, por lo que hace a que presentó su Declaración de Intereses, de manera voluntaria, espontánea y sin que mediara requerimiento de autoridad su Declaración de Intereses, cabe señalar que resulta que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; asimismo, los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, fueron publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, situación por demás suficiente para el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, como Servidor Público adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se diera por enterado que debía de presentar su respectiva Declaración de Intereses dentro del plazo establecido en la referida normatividad; lo anterior es así, toda vez que atendiendo al Principio de Publicidad de las normas jurídicas característico del Estado de Derecho, conforme al cual éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a los gobernados, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones normativas para poder cumplirlas, con lo que se procura e intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica, ya que en nuestro país se sigue el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el





contenido de la norma en un medio de difusión oficial como lo es la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que **la sola publicación de estas permite que los habitantes de la entidad federativa puedan conocer la ley y, por ende, verse obligados por ella**; de ahí la obligación del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, de conocerla y cumplir con sus disposiciones como servidor público, en razón de que los servidores públicos sólo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, y en el presente caso no ocurrió así, toda vez que con la conducta desplegada por el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, en la época de reproche administrativo no vigiló el cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales; por tanto no existe espontaneidad en la presentación de la Declaración de Intereses, mucho menos se encuentran supeditadas a la voluntad del sujeto obligado, como pretende hacer valer el compareciente. -----

--- En relación a que esta Contraloría Interna considere lo establecido en los artículos 8, 11, 14 y 17 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de decirse, que tal normatividad no aplicable al caso concreto, pues la Ley aplicable en el presente asunto lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como se desprende de sus artículos 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, asimismo, de manera supletoria el Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, por disposición expresa en el artículo 45 de la citada Ley Federal. -----

--- Por lo que hace a que no existió intención de transgredir los principios que rigen el servicio público y que cumplió con las obligaciones y actividades propias de su encargo, contrario a ello, es claro que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, con la conducta que esta Autoridad Administrativa le atribuye, quien en el momento de los hechos ocupaba un puesto de estructura como **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad de la Dirección de Atención Médica, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, presentó su Declaración de Intereses el día catorce de enero de dos mil dieciséis, es decir, posterior a los treinta días naturales a su ingreso a dicho puesto, resultando extemporánea, toda vez que ingreso al Servicio Público el primero de octubre de dos mil quince, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del citado precepto legal, en virtud de que vulneró lo establecido en la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como el Primero, Párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; sin embargo, pretende justificar su conducta, por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la extemporaneidad en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses, ya que como servidor público estaba obligado a presentarla dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, lo que en la especie no aconteció. -----





--- Por último, en cuanto a la solicitud del hoy incoado, en el sentido de que se considere al momento de emitir la resolución que corresponda, que la conducta que se le atribuye no generó o provocó ningún perjuicio a la Institución, al respecto tal situación se abordará, al momento en que esta Autoridad Administrativa realice la individualización de la sanción y el estudio del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que corresponda. -----

--- Respecto de la prueba ofrecida por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la prueba documental consistente en: ---

“1.- Escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el compareciente”. -----

--- Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, ejerció su derecho de defensa, declarando lo que a sus intereses convinieron, y toda vez que las manifestaciones contenidas en el mismo, ya fueron objeto de análisis en los precedentes párrafos, al respecto debe estarse a los señalamientos que esta Autoridad Administrativa esgrimió en párrafos anteriores referente a tal escrito, en obvio de innecesarias repeticiones, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

--- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, en su calidad de servidor público y que vertió en la audiencia de ley, alegatos que señalan: -----

“...QUE FUE UNA OMISIÓN INVOLUNTARIA, SIN QUE VERSARA EL DOLO O MALA FE DE ESTE COMPARECIENTE, SIENDO TODO LO QUE TIENE QUE MANFIESTAR...”

--- De la anterior transcripción se advierte que en los **Alegatos** vertidos por el compareciente, dichas manifestaciones no resultan convenientes a su defensa; resultando inoperantes e insuficientes para desvirtuar su conducta irregular, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencia aún más los medios de convicción mediante los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -----

---Derivado de lo anterior esta Contraloría Interna de Servicios de salud Publica determina que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** resulta administrativamente responsable toda vez que de las manifestaciones vertidas por el mismo no se desprende argumento alguno para desvirtuar la irregularidad administrativa en que incurre, aunado a que el cumplimiento de la normatividad aplicable al caso, es de carácter obligatorio es decir debe observarse de manera irrestricta por aquellos sujetos a los que está dirigida, en este caso aquellos servidores públicos obligados a presentar su declaración de intereses en tiempo y forma, en términos de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo antes señalado, debido a que **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Conflicto de Intereses ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la **Política Segunda y Quinta** del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado





en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de mayo de dos mil quince; así como en el artículo **Primero, segundo párrafo** de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintitrés de julio del dos mil quince, siendo que su incumplimiento derivará en las sanciones administrativas que la misma normatividad establece, independientemente de la acción u omisión voluntaria o involuntaria en que se incurra, situación por la cual al no haber presentado en tiempo y forma su declaración de intereses el C. **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** transgrede lo dispuesto por la normatividad antes mencionada. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

--- a) La **fracción I** del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que **no se trató de una conducta grave**, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- b) En cuanto a la **fracción II** relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXX años de edad y con instrucción educativa de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, visible de fojas 51 a 53 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ocupaba el cargo de **Subdirector de Evaluación**, adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conforme a la Copia certificada del acuse de recibo **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada, documental valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y puesto desempeñado en la época de los hechos





irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

--- **c)** Respecto de la **fracción III**, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, se desempeñaba en el momento de los hechos imputados como **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con la copia certificada del oficio **CRH/2685/2016** del nueve de marzo del dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual informó que ocupa el puesto de **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como con la Copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARNBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**. -----

--- Puesto de **Subdirector de Evaluación** que resulta en un cargo de Estructura, tal y como se corrobora con la copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARNBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada. -----

--- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 62 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/5336/2016**, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.





--- d) En cuanto a la **fracción IV** del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención** de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); lo que se acredita con la copia certificada del oficio **CRH/2685/2016** del nueve de marzo del dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante la cual informó que ocupa el puesto de **Subdirector de Evaluación** adscrito a la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como con la copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

--- Puesto de **Subdirector de Evaluación** que resulta en un cargo de Estructura, tal y como se demuestra con copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada. -----

--- Por lo que al ostentar dicho **cargo de Estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Octava** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el segundo párrafo del Primero de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citadas Políticas Segunda y Quinta, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/1911/2016 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y





Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual remitió copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses respecto al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, de la cual se advierte que dicha Declaración se presentó hasta el día catorce de enero de dos mil dieciséis. -----

--- e) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, que tenía XXXXXXXXX laborando en el servicio público. -----

--- f) La **fracción VI**, respecto a la reincidencia del ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 62 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/5336/2016**, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- g) Finalmente, la **fracción VII** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----





"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, consistente en que el puesto que ostenta como **Subdirector de Evaluación** conforme a la copia certificada del acuse de recibo del **Nombramiento** de fecha primero de octubre de dos mil quince, signado por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual designa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARNBA** como **Subdirector de Evaluación de la Coordinación de Gestión de la Calidad en la Atención**, a partir de la fecha antes mencionada, mismo que resulta en un cargo de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- Por lo que al ostentar dicho **cargo de Estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la **Política Octava** del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal en correlación con el segundo párrafo del Primero de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citadas Políticas Segunda y Quinta, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** que se encontró registro que acredita haber presentado su declaración de intereses el catorce de enero de dos mil dieciséis, tal como quedó





acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

--- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una amonestación privada, asimismo, no debe ser superior a una inhabilitación. -----

--- En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA** incumplió una **disposición jurídica relacionada con el servicio público**. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** El ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **TERCERO.** Se impone al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **RODRIGO GONZÁLEZ BARBA**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser





impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

--- **SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos. -----

--- **SÉPTIMO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- **OCTAVO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el





Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

--- **NOVENO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (ahora CIUDAD DE MÉXICO).** -----

NNLS/dpnr*

